

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL.
(INTERROGATORIO DE PARTE)
Radicado: 110014003016 2022 00802 00
Solicitante: FABIÁN ANTONIO PUIN BERNAL
Citada: ANDREA PATRICIA SÁNCHEZ ARTETA

Estando el asunto en el despacho una vez radicada la demanda, se encuentra que este Juzgado carece de competencia territorial, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El solicitante **FABIÁN ANTONIO PUIN BERNAL.**, por intermedio de apoderado, presento la solicitud de prueba extraprocesal, a fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte de la señora **ANDREA PATRICIA SÁNCHEZ ARTETA.**

Conforme con lo informado en el acápite de notificaciones de la demanda, se indica que la citada esta domiciliada en el Municipio de Mosquera-Cundinamarca en la calle 9°#14ª-88.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 28 del C.G.P., señala:

“COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o **del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto.** según el caso. (subrayado fuera del texto)

2.- Descendiendo al caso en concreto se tiene que aunque en la parte introductoria se dice la citada tiene su domicilio en Bogotá, en el acápite de notificaciones se encuentra en la calle 9°#14ª-88 del municipio de Mosquera (Cundinamarca) y como quiera que la prueba extraprocesal deprecada, no requiere practicarse en un lugar geográfico específico, pues se trata de un interrogatorio de parte con exhibición de documentos, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto.

Por lo anterior y en aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará remitir el presente asunto para que sea remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera (Cundinamarca).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente prueba extraprocesal (interrogatorio y exhibición de documentos), por falta de competencia - territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del libelo genitor con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera (Reparto).

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f2bb90edb5ff0e22b98da203d963973a0f689bb8968ab588f1fa22b96c5117**

Documento generado en 15/09/2022 06:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>